



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2224-2004-AA/TC
LIMA
CLAUDIO LAIME MAMANI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Claudio Laime Mamani contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 48, su fecha 6 de abril de 2004, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 16 de junio de 2003, interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 19043-97-ONP/DC, de fecha 14 de junio de 1997, mediante la cual se le otorgó pensión de jubilación aplicándose retroactivamente el Decreto Ley N.º 25967, y que, en consecuencia, se emita una nueva resolución de pensión de jubilación de conformidad con el Decreto Ley N.º 19990, más los reintegros de las pensiones devengadas dejadas de percibir. Alega que la pensión debió calcularse con arreglo a los artículos 38º y 73º del Decreto Ley N.º 19990, por cuanto cumplió con los requisitos que exige dicha norma para adquirir el derecho a pensión de jubilación antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967.

La emplazada no contestó la demanda.

El Vigésimo Quinto Juzgado especializado en lo Civil de Lima, con fecha 8 de agosto de 2003, declaró infundada la demanda, argumentando que el artículo 38º del Decreto Ley N.º 19990 establece que para obtener pensión de jubilación con 60 años de edad y 5 años de aportaciones es necesario acreditar haber laborado en condiciones particularmente penosas, o que impliquen un riesgo para la vida o la salud, hechos que no han sido acreditados por el recurrente, por lo que el Decreto Ley N.º 25967 ha sido bien aplicado, al haberse producido la contingencia cuando este ya se encontraba en vigencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrente confirmó la apelada, estimando que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967, el recurrente no reunía los requisitos para percibir una pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44º del Decreto Ley N.º 19990.

FUNDAMENTOS

1. El actor pretende que se le declare inaplicable la Resolución N.º 19043-97-ONP/DC, pues considera que se ha aplicado retroactivamente el Decreto Ley N.º 25967 en el cálculo de su pensión, y que ésta debió ser otorgada de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Decreto Ley N.º 19990.
2. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 007-96-I/TC, este Tribunal ha precisado que el estatuto legal según el cual debe calcularse y otorgarse una pensión de jubilación, es aquel vigente cuando el interesado reúne los requisitos exigidos por ley, y que el nuevo sistema de cálculo de la pensión de jubilación, establecido en el Decreto Ley N.º 25967, se aplicará únicamente a los asegurados que a la fecha de su vigencia no cumplan los requisitos del Decreto Ley N.º 19990, y no a aquellos que los cumplieron con anterioridad a dicha fecha.
3. El artículo 38º del Decreto Ley N.º 19990 establece, como requisito para obtener pensión de jubilación general, en el caso de los hombres, tener 60 años de edad. Asimismo el artículo 41º del precitado decreto ley dispone que el monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten las edades señaladas en el artículo 38º será equivalente al 50% de su remuneración o ingreso de referencia siempre que tengan 15 años completos de aportación, en el caso de los hombres.
4. De la cuestionada resolución de fojas 2, así como del Documento Nacional de Identidad del demandante de fojas 5, se desprende que, al 18 de diciembre de 1992, antes de entrar en vigencia el Decreto Ley N.º 25967, el recurrente tenía 60 años de edad y 28 años de aportaciones debidamente reconocidas por la emplazada; es decir, cumplía los requisitos para acceder a una pensión de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38º y 41º del Decreto Ley N.º 19990.
5. Por consiguiente, al haberse acreditado en autos que el demandante cumplió los requisitos relativos a la edad y los años de aportaciones que establece el Decreto Ley N.º 19990, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967, la resolución impugnada ha vulnerado el derecho pensionario del actor.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2224-2004-AA/TC
LIMA
CLAUDIO LAIME MAMANI

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la acción de amparo; en consecuencia, inaplicable al recurrente la Resolución N.º 19043-97-ONP/DC, de fecha 14 de junio de 1997.
2. Ordena que la emplazada emita nueva resolución de pensión de conformidad con el Decreto Ley N.º 19990, y que le otorgue al actor los devengados con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)